

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Comercial Adar, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Santander para la construcción de un almacén de abonos y mercancías en general.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Comercial Adar, S. A.» una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.
Zona de servicio del puerto de Santander.
Superficie aproximada: 1.061 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un almacén de abonos y mercancías en general.
Plazo de la concesión: Treinta años.
Canon unitario: 33 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Una nave de 20 metros de luz y 45 metros de longitud, orientada en dirección E. y O., y un edificio de tres plantas en la crujía delantera.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de julio de 1970.—El Director general, Mariano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Fene (La Coruña) para la ampliación de astillero y factoría.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.
Término municipal: Fene.
Superficie aproximada: 189.525 metros cuadrados.
Destino: Ampliación de astillero y factoría.
Plazo de la concesión: Cincuenta años.
Canon unitario: Dos pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Dique de escollera construido con piedra de granito y canal cubierto para la conducción del río Magalofes hasta el mar.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 28 de julio de 1970.—El Director general, Mariano Martínez Catena.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se autoriza el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72, al Centro femenino «Nuestra Señora de la Antigua», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora propietaria del Centro femenino «Nuestra Señora de la Antigua», establecido en la calle Cea Bermúdez, número 34, de Madrid, en solicitud de autorización para el funcionamiento como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8 de agosto) y demás disposiciones concordantes y complementarias;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto:

Conceder al Centro femenino «Nuestra Señora de la Antigua», sito en la calle Cea Bermúdez, número 34, de Madrid, la autorización como Centro Especializado para el curso Preuniversitario durante el bienio 1970-72; el cual funcionará bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2241/1970, de 22 de octubre, por el que se declara a «Cementos Rezola, S. A.» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de dos canteras de caliza y margas y acopio de materias primas para abastecer una fábrica de cemento sita en Arrigorriaga, provincia de Vizcaya.

La Entidad «Cementos Rezola, S. A.» ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo diez, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición del terreno necesario para la continuidad de la explotación de dos canteras de caliza y margas y fábrica de cemento sitas en Arrigorriaga, provincia de Vizcaya, de las que es titular.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Cementos Rezola, S. A.», propietaria de dos canteras de caliza y margas y de una fábrica de cementos sitas en Arrigorriaga, provincia de Vizcaya, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de las canteras y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cementos de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Cementos Rezola, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de la parcela objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUREZ DEL PINO

DECRETO 3245/1970, de 22 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica de la «Compañía Sevillana de Electricidad» desde la subestación de Algeciras a la caseta «La Perlitaa».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de diechocho de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de quince kilovoltios, origen en la subestación principal de Algeciras y final en la caseta de secciónamiento «La Perlitaa», término de Algeciras, y longitud de mil ciento setenta y seis metros, de los cincuenta.

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz por Resolución de ocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto siguiente.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas por ser necesaria la construcción de la línea eléctrica que se describe para mejorar la actual distribución de energía de un

sector de la población de Algeciras y en la total zona de Tarifa y su comarca.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cádiz, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre, Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho; diario «Area», de la Línea de la Concepción, de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, y referencia en el «Boletín Oficial del Estado» número veintinueve, de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo; durante el plazo reglamentario no se presentaron escritos de reclamación que formularan alegaciones por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», de una línea de transporte de energía eléctrica a quince kilovoltios de tensión, doble circuito, longitud mil ciento setenta y seis metros, con origen en la subestación principal de Algeciras y final en la caseta de seccionamiento «La Perliña», en término municipal de Algeciras, provincia de Cádiz.

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal anteriormente citado son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio que se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», de siete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho; diario «Area», de la Línea de la Concepción, de uno de febrero del mismo año, y referencia en el «Boletín Oficial del Estado», número veintinueve, de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 3246/1970, de 22 de octubre, por el que se aprueba el contrato entre SEPE y APEX de cesión de participaciones en cuarenta y siete permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).

Visto el escrito conjunto de las Entidades «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE) y «American Petrofina Exploration Company» (APEX), por el que solicitan la aprobación del contrato suscrito en treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho por el que la primera cede a la segunda sus participaciones en la titularidad de cuarenta y siete permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península).

Informado favorablemente el expediente por la Asesoría Jurídica y la Dirección General de Energía y Combustibles, y oído el Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de cesión, de treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, por el que la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (SEPE) transfiere a la «American Petrofina Exploration Company» (APEX) la titularidad que ostenta en cuarenta y siete permisos de investigación de hidrocarburos de la Zona I (Península).

Artículo segundo.—Con la aprobación del Contrato a que hace referencia el artículo anterior APEX, en la proporción que corresponde a la cedente, pasa a ser titular de los permisos objeto de la cesión, en las condiciones que figuran en los respectivos Decretos de otorgamiento y en las de aquellos otros por los que se introdujeron cambios de titularidad como consecuencia de transmisiones de participación.

Artículo tercero.—La eficacia del contrato que se aprueba queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

Primera.—APEX acreditará, con la presentación de la correspondiente garantía expedida por «Petrofina, S. A.» a favor de la Sucursal de APEX en España, que quedan cubiertas las existencias técnicas y financieras a ésta.

Segunda.—APEX, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Energía y Combustibles, las garantías a que hace referencia el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, correspondientes a las participaciones que adquiere en los permisos de investigación de hidrocarburos objeto del contrato que se aprueba y que sustituirán a las que en su día fueron constituidas por SEPE.

Tercera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, el contrato que se aprueba deberá ser elevado a escritura pública, para lo que se concede un plazo de sesenta días a contar del siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Una copia de dicha escritura será entregada en el Servicio de Hidrocarburos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza la instalación de la subestación transformadora y de distribución que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora y de distribución y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una subestación transformadora y de distribución en el Km. 5 de la carretera de Pamplona a Estella, término de Orcyoyen, Ayuntamiento de Olza, destinada a atender el incremento de consumo previsto en la zona, asegurando una eficaz interconexión de las redes abastecedoras.

Las características principales de la instalación que se autoriza son las siguientes:

Sistema de dobles barras de 220 kV., con capacidad para siete posiciones de salida de líneas, una de acoplamiento de barras y dos de transformación. Dos bancos de transformación de 60 MVA. cada uno, relación 220/66 kV. con regulación en carga. Sistema de dobles barras de 66 kV., con capacidad para diecinueve posiciones de salida de líneas, una de acoplamiento de barras dos de transformación, dos para servicios auxiliares y una para batería de condensadores.

Dos transformadores de servicios auxiliares, de 200 kVA. cada uno, relación 66.000/220-127 V. Batería de condensadores estáticos de 30 MVar. Batería de acumuladores para el sistema de control e iluminación de emergencia.

En la primera etapa programada se instalarán solamente cinco posiciones de 220 kV., once posiciones de 66 kV. un banco de transformación de 60 MVA. y la batería de condensadores.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.